



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2897-SPA-1731 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 12 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo denuncia vía electrónica, misma que fue ratificada por correo electrónico el 15 de octubre del mismo año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en calzada de las Arcadas número 55, edificio A número 201, colonia Del Sur, Delegación Álvaro Obregón, tienen un patio en la azotea con una cubeta muy pequeña con agua sucia muy de vez en cuando le lavan y no tiene lugar para resguardarse del calor y del frío (sic)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/210-2427-2015 de fecha 16 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al habitante, propietario y/o poseedor del inmueble, ubicado en Calzada de las Arcadas número 55, edificio A número 201, colonia Del Sur, Delegación Álvaro Obregón.

El 19 de octubre de 2015, personal de esta Entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

*(...) el domicilio señalado por la persona denunciante se encuentra dentro de un fraccionamiento habitacional, por lo que procedimos a llamar a la puerta de acceso siendo atendidos por el personal de vigilancia. En el momento hicimos de su conocimiento el motivo de nuestra visita, por lo que señaló que la persona responsable no se encontraba en ese momento; derivado de lo anterior, se hizo entrega del citatorio número PAOT-05-300/210-2427-2015, y se solicitó al vigilante dar aviso del requerimiento a la persona denunciada.
(...)*

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4960-2015 del 23 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa bajo

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

el expediente número PAOT-2015-2897-SPA-1731; documento que fue notificado en los estrados de esta Procuraduría, el 27 de octubre de 2015.

El 28 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas de esta entidad la habitante del inmueble ubicado en Calzada de las Arcadas número 55, edificio A número 201, colonia Del Sur, Delegación Álvaro Obregón, y responsable del pato motivo de la denuncia, levantándose el acta de comparecencia en la que se asentó lo siguiente:

- *Que una vez enterado de la denuncia presentada por el presunto maltrato del que es objeto un pato, se presenta en esta entidad con la mejor disposición para coadyuvar con esta Procuraduría para resolver la problemática motivo de denuncia:*
 1. *El pato responde al nombre de Zíngaro, tiene aproximadamente 2 años de edad y fue adquirido desde pequeño por mi hijo, en una tienda de mascotas.*
 2. *Es alimentado con granos y semillas, además de tener libre acceso a líquidos, deambula libremente por la terraza de mi casa e incluso tiene acceso al interior del departamento, además de contar con un espacio para protegerse de la intemperie.*
 3. *Actualmente cuenta con una tina como estanque; sin embargo, en la presente me comprometo a cambiar dicha tina por una más grande.*
 4. *Invito al personal de esta entidad a realizar una visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de corroborar que el pato se encuentra en buenas condiciones físicas, y el espacio donde se encuentra está limpio y amplio para su desplazamiento.*
 5. *Asimismo, reitero que estoy en la mejor disposición de atender la problemática denunciada y en su caso cumplir con las observaciones del personal de esta entidad para mejorar las condiciones de Zíngaro, y procurar su bienestar.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4960-2015, el 6 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, el cual corresponde a una privada con fachada color rojo, siendo atendidos por la C. (...), la cual al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos permitió el acceso al domicilio dirigiéndonos a la terraza, observando un pato color blanco de aproximadamente 6 kg de peso, el cual presenta carnosidades rojizas alrededor de los ojos y pico, que son característicos de algunas razas de patos, deambula libremente, cuenta con una tina de aproximadamente 1.5 mts de diámetro con agua limpia en la cual pude meterse a nadar, tiene un recipiente con granos y semillas que es la base de su alimentación, además de otra con agua para beber, el lugar se encuentra libre de excretas y malos olores, para su alojamiento cuenta con un espacio en el corredor. Es importante mencionar que el animal presenta un comportamiento sociable y responde cuando le hablan, lleva dos años viviendo en el lugar, lo adquirieron en una tienda de venta de animales de compañía cuando era polluelo (...).

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-2594-2016 de fecha 26 de noviembre de 2016, se informó a la persona denunciante el avance en la investigación a su denuncia; documento que fue notificado en los estrados de esta Procuraduría, el 05 de febrero de 2016.

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0524-2016 de fecha 16 de marzo de 2016, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del responsable del pato objeto de



Aunado a lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, se promovió el cumplimiento voluntario por parte de la responsable del pato, quien para mejorar las condiciones de alojamiento del mismo, colocó una tina de plástico con agua, de aproximadamente 1.5 mts. de diámetro, para el esparcimiento del ejemplar, la cual en diligencia de reconocimiento de hechos se observó limpia y acondicionada con una rampa de acceso a la tina.

Por los argumentos arriba vertidos se desprende que personal de esta entidad durante la investigación de la denuncia constató que la condición corporal del pato es acorde a su especie y cuenta con un alojamiento adecuado. No obstante, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental mediante oficio PAOT-05-300/220-0524-2016 de fecha 16 de marzo de 2016, hizo del conocimiento de la persona denunciada y responsable del ejemplar avícola, de las obligaciones que tiene toda persona física o moral hacia cualquier animal, así como de las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal; además de recomendaciones para el mejor cuidado del ejemplar avícola, en procuración de su bienestar.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente.



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.p./Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ELMKCH/FARC/aln*